ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0463-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Favela Peñuñuri.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir como finalidad del derecho a la protección de la salud, la extensión de actitudes solidarias y responsables del personal del Sistema Nacional de Salud. Establecer la atención obstétrica y materno-infantil como servicio básico de salud. Fijar la promoción y fomento de programas, lineamientos y protocolos de atención y actuación obstétrica entre el personal médico, hospitalario y administrativo del sector salud, destinados a la prevención y erradicación de malos tratos y disminuir la mortalidad materno-infantil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto a la totalidad de las fracciones del artículo 2° en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **ARTÍCULO ÚNICO. -** Se **reforman** los artículos 2, fracción IV, 27, fracción IV, Capítulo V, 61, párrafos 1 y 2, artículo 65, fracción II y; se **adicionan** una nueva fracción I a los artículos 64 y 65, recorriéndose las siguientes en orden de prelación, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 2o.- …	**Artículo 2o.-** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
I. a la III. …	I. a III. …
IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;	**IV**. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población **y del personal del Sistema Nacional de Salud** ~~de~~ en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
V. a la VIII. …	V. a VII. …
Artículo 27. …	**Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:
I. a la III. …	I. a III. …

IV. La atención materno-infantil; **V. a la XI**. …	IV. La atención **obstétrica** y materno-infantil; V. a XI. …
… Atención Materno-Infantil	**CAPITULO V** Atención **obstétrica y** Materno-Infantil
Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.	Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección **obstétrica y** materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.
La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:	La atención **obstétrica y** materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:
I. a la VI. …	I. a VI. …
Artículo 64.- …	**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:
No tiene correlativo	**I. La promoción y fomento de programas, lineamientos y protocolos de atención y actuación obstétrica entre el personal médico, hospitalario y administrativo del sector salud, destinados a la prevención y erradicación de**

	malos tratos y disminuir la mortalidad materno-infantil.
I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;	II. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;
II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;	III. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;
II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;	III Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;
III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y	IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y
III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y	IV Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.	V. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio
Artículo 65.- …	Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:
No tiene correlativo	**I. La promoción de programas, lineamientos y protocolos de atención y actuación entre el personal médico hospitalario y administrativo en la atención obstétrica destinados a la prevención y erradicación de malos tratos y disminuir la mortalidad materno-infantil.**
I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;	II. Los programas, **lineamientos y protocolos** para **madres y** padres destinados a promover la atención **obstétrica y** materno-infantil;
II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;	III. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;
III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y	IV. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y
IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta	V. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.

	TRANSITORIO. **ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto G.